

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Seguridad Pública, un inmueble con superficie de 687,875.38 metros cuadrados denominado La Carbonífera, ubicado en el lote C-D, polígono número 2, Zona Poniente, cerca del Camino Real, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción I y párrafo sexto; 85; 88, párrafo primero; 95; 96; 101, fracción VI; 143, fracción II, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble denominado La Carbonífera, con superficie de 687,875.38 metros cuadrados, ubicado en el lote C-D, polígono número 2, Zona Poniente, cerca del Camino Real, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, cuya propiedad se acredita con la escritura pública número 7 de fecha 3 de diciembre de 1996, otorgada por el Notario Público número 1 de Ciudad Juárez, Distrito Bravos, en la que consta la dación en pago a favor de la Federación, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 37338 el 14 de mayo de 1997, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, obra en el expediente número 65/130005, integrado por dicha Dirección General.

Que mediante acta de fecha 31 octubre de 2000, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación, hizo entrega a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora Secretaría de la Función Pública, el inmueble a que se refiere el considerando precedente y a su vez esta dependencia lo entregó en forma provisional en calidad de depósito a la Policía Federal Preventiva, para su custodia y vigilancia;

Que la Secretaría de Seguridad Pública por oficio número SSP/OM/UAI/DGOPS/0817/2010 de fecha 3 de noviembre de 2010, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública el inmueble a que alude el considerando primero del presente ordenamiento, toda vez que ha dejado de serle útil para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la disposición 118 del "Acuerdo por que establecen las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, mediante circular publicada el 5 de julio de 2011, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales difundió entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, las características del inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de determinar si éste podría ser aprovechado en el servicio de las dependencias y entidades o de los gobiernos estatales y municipales, sin haber recibido solicitud alguna dentro del plazo que establece el citado lineamiento, por lo que dicho Instituto dictaminó que el inmueble materia del presente Acuerdo no es adecuado para la prestación de servicios públicos y resulta procedente su enajenación a título oneroso mediante licitación pública;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la enajenación a título oneroso del inmueble objeto de este ordenamiento, en los términos de la Ley que rige la materia, ya que dicho bien no es útil para la prestación de servicios públicos, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Seguridad Pública, el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

SEGUNDO.- El valor del inmueble cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dicho bien no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público a través de su sitio de Internet, la información relativa a la operación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de haberse adjudicado el inmueble materia de este ordenamiento.

La información señalada especificará, cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie del inmueble, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, la fecha de publicación de la convocatoria a la licitación pública, el monto del dictamen valuatorio respectivo, el precio en que se enajenó el inmueble, el nombre o denominación del adquirente, y una vez que el Instituto cuente con los siguientes datos, la fecha y número de la escritura pública mediante la cual se formalizó la operación, así como el número y nombre del notario del patrimonio inmobiliario federal que la expide.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, dos inmuebles ubicados en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RÍOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción I y párrafo sexto; 85; 88, párrafo primero; 95; 143, fracción II, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran dos inmuebles con superficies de 2,613.00 metros cuadrados y 1,267.00 metros cuadrados, ubicados en la calle Acceso Club del Lago números 2 y 4, respectivamente, colonia Flores Magón, en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, cuya propiedad se acredita con la escritura pública número 129, de fecha 11 de diciembre de 1996, otorgada por el Notario Público número 2 del primer Distrito Judicial de ese Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 56175 y 56176, ambos de fecha 1 de septiembre de 2000, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de los referidos inmuebles obra en los expedientes números 65/130375 y 65/130376, integrados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

Que la Tesorería de la Federación, mediante oficio número 401-DGACM-011 de fecha 25 de enero de 2000, puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy Secretaría de la Función Pública, los inmuebles a que alude el considerando precedente, a fin de ser incorporados al patrimonio inmobiliario federal;

Que en cumplimiento al lineamiento quinto del “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no sean útiles para la prestación de servicios públicos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1998, la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, actualmente Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, difundió entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, mediante Circular publicada en ese mismo órgano de difusión oficial el 4 de febrero de 2003, las características de los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de determinar si éstos podrían ser aprovechados en el servicio de dichas dependencias y entidades o de los gobiernos estatales y municipales, sin haberse recibido solicitud alguna dentro del plazo que establece el citado lineamiento, por lo que el mencionado Instituto dictaminó que los bienes materia del presente Acuerdo no son adecuados para la prestación de servicios públicos y que resulta procedente su enajenación a título oneroso mediante licitación pública;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la enajenación a título oneroso de los inmuebles objeto de este ordenamiento, en los términos de la Ley que rige la materia, ya que dichos bienes no son útiles para la prestación de servicios públicos, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

SEGUNDO.- El valor de los inmuebles cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dichos bienes no se hubieren enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público a través de su sitio de Internet, la información relativa a la operación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de haberse adjudicado los inmuebles materia de este ordenamiento.

La información señalada especificará cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie de los inmuebles, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, la fecha de publicación de la convocatoria a la licitación pública, el monto del dictamen valuatorio respectivo, el precio en que se enajenaron los inmuebles, el nombre o denominación del adquirente y, una vez que el Instituto cuente con los siguientes datos: la fecha y número de la escritura pública mediante la cual se formalizó la operación, así como el número y nombre del notario del patrimonio inmobiliario federal que la expide.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retiran del servicio de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, cuatro fracciones de terreno identificadas como fracciones A-1, B-1, B-2 y C, que forman parte de un inmueble de mayor extensión en el que venía operando el Aeropuerto de Tuxtla Gutiérrez, ubicado en el Municipio de Ocozocautla, Chiapas, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Gobierno de dicho Estado, a fin de que lleve a cabo los proyectos denominados Cuartel General de Seguridad Pública, Escuela Mesoamericana de Protección Civil y la Vía de Acceso a los mismos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción X; 93; 95; y 143, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran cuatro fracciones de terreno con superficies de 12-87-91.33 hectáreas, 37-12-09.58 hectáreas, 12-00-36.67 y 13-35-19.39 hectáreas, identificados como fracciones A-1, B-1, B-2 y C, respectivamente, que forman parte de un inmueble de mayor extensión en el que venía operando el aeropuerto de Tuxtla Gutiérrez, ubicado en el Municipio de Ocozocautla, Estado de Chiapas, cuya propiedad se acredita mediante Decretos Presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 1973, 9 de julio de 1980 y 8 de mayo de 1991, inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 302/1, 2992 y 28368 de fechas 5 de octubre de 1987, 25 de julio de 1980 y 10 de mayo de 1991, respectivamente, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número CHI-07-2009, elaborado a escala 1:7,500 en junio de 2011 por el Gobierno del Estado de Chiapas, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble, obra en el expediente número DYPE/11728/64 integrado por dicha Dirección General;

Que el Gobierno del Estado de Chiapas mediante oficios de fechas 18 de junio de 2008 y 20 de marzo de 2009, solicitó al Gobierno Federal se autorice la donación de las fracciones de terreno a que se refiere el considerando precedente, a fin de llevar a cabo los proyectos denominados "Cuartel General de Seguridad Pública", "Escuela Mesoamericana de Protección Civil" y "la Vía de Acceso" a los mismos;

Que mediante Acta Administrativa de fecha 6 de abril de 2009, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes entregó la totalidad del inmueble a que se refiere el considerando primero de este ordenamiento, al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quien a su vez lo entregó de manera provisional y en carácter de depositario al Gobierno del Estado de Chiapas;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el Dictamen de Justificación de Donación emitido por su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tomando en cuenta que las fracciones de terreno a que se refiere el considerando primero de este Acuerdo no son de uso común ni se consideran útiles para la prestación de servicios públicos federales, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, lo que permitirá que el Gobierno del Estado de Chiapas, lleve a cabo las acciones en beneficio de la población, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retiran del servicio de Aeropuertos y Servicios Auxiliares las fracciones de terreno descritas en el considerando primero del presente Acuerdo, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a fin de llevar a cabo los proyectos denominados "Cuartel General de Seguridad Pública", "Escuela Mesoamericana de Protección Civil" y "la Vía de Acceso" a los mismos;

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la donación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Chiapas, no utilizare las fracciones de terreno cuya donación se autoriza, o les diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones revertirán al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio en Internet, la información relativa a la donación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie de las fracciones de terreno; la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, el uso concreto que el donatario dará a las citadas fracciones de terreno y, una vez que se formalice dicha operación, la fecha y número del contrato respectivo.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de Chiapas, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno Estatal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un inmueble con superficie de 4,989.815 metros cuadrados denominado Campamento Huichapan, ubicado en la calle Isaac Rivera sin número, Barrio el Calvario, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción I, 95, 143 y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 4,989.815 metros cuadrados, denominado "Campamento Huichapan", ubicado en la calle Isaac Rivera sin número, Barrio el Calvario, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con la declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2009, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 94819 el 8 de diciembre

de 2009, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número COP000106, elaborado a escala 1:250 en noviembre de 2000 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, obra en el expediente número 65/8047 del Centro de Documentación de la citada Dirección General;

Que de conformidad con la declaratoria a que se refiere el considerando precedente el citado inmueble se encontraba al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, razón por la cual esa dependencia mediante oficio número 117.101.- 107 de fecha 21 de febrero de 2005, lo puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública toda vez que ya no le era de utilidad en la actualidad ni en un futuro previsible para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;

Que en cumplimiento al numeral 118 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, difundió entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, mediante Circular publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2011, las características del inmueble descrito en el considerando primero de este Acuerdo, a efecto de determinar si éste podría ser aprovechado en el servicio de dichas dependencias y entidades o de los gobiernos estatales y municipales, sin haberse recibido solicitud alguna dentro del plazo que establece la citada Circular, por lo que el mencionado Instituto mediante acta de fecha 10 de enero de 2012, hizo constar lo anterior, habiendo dictaminado que resulta procedente su desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y enajenación a título oneroso mediante licitación pública;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la enajenación a título oneroso mediante licitación pública del inmueble objeto de este ordenamiento, en los términos de la Ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

SEGUNDO.- El valor del inmueble cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dicho bien no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público a través de su sitio de Internet, la información relativa a la operación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de haberse adjudicado el inmueble materia de este ordenamiento.

La información señalada especificará cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie del inmueble, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, la fecha de publicación de la convocatoria a la licitación pública, el monto del dictamen valuatorio respectivo, el precio en que se enajenó el inmueble, el nombre o denominación del adquirente y, una vez que el Instituto cuente con los siguientes datos: la fecha y número de la escritura pública mediante la cual se formalizó la operación, así como el número y nombre del notario del patrimonio inmobiliario federal que la expide.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retira del servicio del organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, una fracción de terreno con superficie de 394.79 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la calle Juárez número 185, ciudad de Etzatlán, Estado de Jalisco, y sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del Gobierno de dicho Estado a efecto de que la utilice como librería, biblioteca y centro cultural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, primer párrafo; 68; 69 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra una fracción de terreno con superficie de 394.79 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la calle Juárez número 185, ciudad de Etzatlán, Estado de Jalisco, cuya propiedad se acredita mediante diligencias de información ad perpetuam para acreditar la nacionalización, promovidas ante el Juzgado 2o. de Distrito en el Estado de Jalisco, de fecha 29 de diciembre de 1941, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 17521 el 30 de noviembre de 1982, con las medidas y colindancias que se consignan en plano topográfico número SCPF-278-2012, elaborado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo.

Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1942 se destino el inmueble señalado al servicio de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para la instalación de la Administración Local de Correos y Telégrafos;

Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de agosto de 1986, se creó el organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Telégrafos Nacionales (TELENALES), cuyo objeto principal es la prestación del servicio público de telégrafos por lo que quedó a cargo de dicho organismo la fracción de terreno de referencia;

Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1989, se modifica la denominación del organismo descentralizado Telégrafos Nacionales por el de Telecomunicaciones de México, conservando el uso del inmueble mencionado en el considerando primero del presente Acuerdo;

Que el organismo descentralizado Telecomunicaciones de México por oficio número 6000.- 1138 de fecha 26 de julio de 2011, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública la superficie de 394.79 metros cuadrados por encontrarse en desuso la oficina telegráfica Etzatlán y por no resultarle útil en el presente y en un futuro previsible, para el cumplimiento de las funciones a su cargo;

Que el Gobierno del Estado de Jalisco, mediante oficio número DGPC/039/2012 de fecha 9 de febrero de 2012, manifestó su interés para que se destine a su servicio la fracción de terreno descrita en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de utilizarla como librería, biblioteca y centro cultural;

Que la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Etzatlán, Estado de Jalisco, por oficio de fecha 13 de enero de 2012, dictaminó que el uso que se le pretende dar a la fracción de terreno objeto del presente ordenamiento, es procedente, de conformidad con las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Etzatlán Jalisco, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los gobiernos estatales con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio del organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, la fracción de terreno a que se refiere el considerando primero de este ordenamiento, y sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del Gobierno del Estado de Jalisco a efecto de que la utilice como librería, biblioteca y centro cultural.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Jalisco no utilizare la fracción de terreno que se le destina, o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrada por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, dos fracciones de terreno identificadas como polígono 1-A y polígono 3 y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Baja California, a efecto de utilizarlas para concretar el proyecto y las vialidades de integración del Puerto Fronterizo Mexicali 1.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción X; 93; 95; 143 y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran dos fracciones de terreno identificadas como polígono 1-A, con superficie de 733.531 metros cuadrados y polígono 3, con superficie de 2,761.678 metros cuadrados, que forman parte de un inmueble de mayor extensión, localizado en los terrenos que fueron adquiridos para el Puerto Fronterizo Mexicali 1, en la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 6, de fecha 7 de noviembre de 1991, otorgada por el Notario Público número 111 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 31686/1 el 7 de junio de 1993 con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número SCPF-277-2012, elaborado a escala 1:1000 en enero de 2012 por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del propio Instituto. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de las referidas fracciones de terreno, obra en el expediente número 65/52295 integrado por dicha Dirección General;

Que la Dirección General de Administración y Obras en Inmuebles Federales, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de administradora de los inmuebles federales compartidos, mediante oficio número DGAOIF/0078/2011 de fecha 19 de enero de 2011, puso a disposición de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal las fracciones de terreno a que alude el considerando precedente, toda vez que ya no son necesarias para la operación del Puerto Fronterizo Mexicali 1;

Que el Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su Coordinador General de Gabinete, mediante oficios números CGG/100/2011 y CGG/014/2012, de fechas 25 de octubre de 2011 y 23 de febrero de 2012, respectivamente, solicitó al Gobierno Federal, autorice la donación a su favor de las fracciones de terreno descritas en el considerando primero de este ordenamiento, a fin de concretar el proyecto y las vialidades de integración del Puerto Fronterizo Mexicali 1.

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen favorable de justificación de donación emitido por su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, que señala que las fracciones de terreno objeto del presente ordenamiento, por su ubicación y características, no son susceptibles para destinarse al servicio de instituciones públicas federales, determina que es procedente donar al Gobierno del Estado de Baja California las referidas fracciones de terreno, lo cual contribuirá a impulsar el desarrollo económico de la región, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación las fracciones de terreno descritas en el considerando primero del presente Acuerdo y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Baja California, a efecto de utilizarlas para concretar el proyecto y las vialidades de integración del Puerto Fronterizo Mexicali 1.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la donación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Baja California, no utilizare las fracciones de terreno cuya donación se autoriza, o les diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones revertirán al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la donación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará, cuando menos, lo siguiente: los datos de identificación y superficie de las fracciones de terreno, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, el uso concreto que el donatario dará a los citados bienes y, una vez que se formalice dicha operación, la fecha y número del contrato respectivo.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de Baja California, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno Estatal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Procuraduría General de la República, un inmueble con superficie de 6,900.00 metros cuadrados ubicado en el kilómetro 0.6 de la carretera San Miguel Allende-Doctor Mora, en el Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas de su Delegación Estatal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 6,900.00 metros cuadrados, ubicado en el kilómetro 0.6 de la carretera San Miguel Allende-Doctor Mora, Municipio de San Miguel Allende, Estado de Guanajuato, el cual viene siendo utilizado por la Procuraduría General de la República con oficinas administrativas.

La propiedad del inmueble se acredita mediante la escritura pública número 2, de fecha 17 de diciembre de 2001, otorgada por el Notario Público número 16 del Estado de Guanajuato, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 63365 el 30 de abril de 2002, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, que obra en el expediente respectivo;

Que la Procuraduría General de la República, mediante oficio número DGRMSG/086/2012 de fecha 17 de enero de 2012, manifestó su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando precedente;

Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del H. Municipio de San Miguel Allende, Estado de Guanajuato, mediante oficio número PM/DDUOT-CCDU/1935/-2011 de fecha 14 de noviembre de 2011, determinó como permitido el uso que se le da al inmueble materia del presente ordenamiento, acorde con el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de San Miguel Allende, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las instituciones públicas con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Procuraduría General de la República el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas.

SEGUNDO.- Si la Procuraduría General de la República diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.